

como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a la provincia de Segovia

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de enero de 1978.

Quinto.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º, a), de la Ley 29/1972, las subvenciones concedidas durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios serán de cuatro millones, tres millones y dos millones, respectivamente, siempre que no rebasen los máximos legales vigentes.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1978.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

10183 ORDEN de 22 de febrero de 1978 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al Grupo Sindical de Colonización número 17.726, «Avigase» (Segovia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 17.726, «Avigase» (Segovia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al Grupo Sindical de Colonización número 17.726, «Avigase» (Segovia).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Productos del ganado bovino».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a todos los municipios de la provincia de Segovia, e Iscar, de la provincia de Valladolid.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de enero de 1978.

Quinto.—Durante los tres primeros años de funcionamiento de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, las subvenciones a efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º, a), de la Ley 29/1972, será de 1,5 millones, un millón y 0,5 millones, respectivamente, siempre que no rebasen los máximos legales vigentes.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1978.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

10184 ORDEN de 25 de febrero de 1978 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera «Productos Lácteos Freixas de la Sociedad Anónima», en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Pedro Freixas Padró, en representación de «Productos Lácteos Freixas, Sociedad Anónima», para ampliar las instalaciones de la cen-

tral lechera que dicha Entidad tiene concedida en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de mayo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria),

Este Ministerio ha resucito:

Primero.—Autorizar a la Sociedad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), consistente en aumentar la capacidad de fabricación de botellas de polietileno para leche esterilizada.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, la Sociedad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10185 ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, al Grupo Sindical de Colonización número 15.529, «Agrobín», APA 026, de Binéfar (Huesca).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 15.529, «Agrobín», de Binéfar (Huesca), calificado como Agrupación de Productores Agrarios e inscrito en el correspondiente Registro con el número 026, para la ampliación de una Central Hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una Central Hortofrutícola a realizar en Binéfar (Huesca) por el Grupo Sindical de Colonización número 15.529, «Agrobín», con presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 35.511.067 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 7.102.213 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la finalización de las instalaciones, contados ambos a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

10186 ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa Frutícola del Ampurdán, APA número 018, de San Pedro Pescador (Gerona).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Frutícola del Ampurdán de San Pedro Pescador (Gerona), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 018, para el perfeccionamiento de su central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22

de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de central hortofrutícola a realizar en San Pedro Pescador (Gerona), por la Sociedad Cooperativa Frutícola de l Ampurdán, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 10.011.831 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto a 2.002.366 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

10187 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una industria láctea, al Grupo Sindical de Colonización número 13.698, «Lecherías la Seu D'Urgell», de Seo de Urgel (Lérida).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 13.698, «Lecherías la Seu D'Urgell», calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrito en el correspondiente Registro con el número 002, para la ampliación de la industria láctea propiedad de dicho Grupo Sindical de Colonización situada en Seo de Urgel (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de Industrial láctea a realizar en Seo de Urgel (Lérida) por el Grupo Sindical de Colonización número 13.698, «Lecherías la Seu D'Urgell», con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención de 19.515.127 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto a 3.903.025 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de la expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de seis meses para su terminación, contados ambos, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

10188 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural de Montoliú de Lérida (Lérida).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural

de Montoliú de Lérida, de Montoliú de Lérida (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 045, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Montoliú de Lérida (Lérida) por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural de Montoliú de Lérida, con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 36.244.611 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto a 7.248.922 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de nueve meses para la finalización de las instalaciones, contados ambos, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

10189 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para el perfeccionamiento y mejora de una central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona Fruits», APA 028, de Bordils (Gerona).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona-Fruits», de Bordils (Gerona), calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA) e inscrita en el correspondiente Registro con el número 028, para el perfeccionamiento y mejora de su central hortofrutícola en Bordils (Gerona), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Este Ministerio, considerando que el perfeccionamiento y mejora proyectado es necesario para la tipificación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como APA, y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto de perfeccionamiento y mejora de la central hortofrutícola a realizar en Bordils (Gerona) por la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona-Fruits», con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a 22.809.720 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto, a 4.562.944 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.